ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO NRO. CSU-MU-442-2025

Entre los suscritos a saber: **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.488.129, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO,** identificado con **Nit. 890.907515-4**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Urrao**,** posesionado (a) mediante Acta de Posesión del Juzgado Promiscuo de Familia Municipal de Urrao del 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO, EL SUPERVISOR EDWAR CASTILLO PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.048.017.563 y por la otra **SANDRA MILENA MEJIA OSORIO** identificado con Cedula de 43.115.601, Representante Legal de **COMERCIALIZADORA PRACTIFRUVER SAS** NIT. 900.991.078-1, en adelante **EL CONTRATISTA,** quien bajo juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, afirma no encontrarse incurso ni él/ella, ni su representada/o en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011,Ley 1778 de 2016, ni las restricciones de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado liquidar por muto acuerdo el convenio/contrato que se identifica a continuación:

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO			
NÚMERO CONTRATO	CSU-MU-442-2025	**FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN**	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DESIGNADO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21/10/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGAS**	HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.
CONTRATISTA			
NOMBRE	**SANDRA MILENA MEJIA OSORIO**		
NIT.	900.991.078-1		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA MILENA MEJIA OSORIO**		
C. C.	43.115.601		
OBJETO			
"SUMINISTRO DE PAQUETES DE ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN INDIGENA CON DIFICULTADES DE SALUD DE LOS RESGUARDOS VALLE DE PÉRDIDAS, MAJORE-AMBURA Y ANDABÚ DEL MUNICIPIO DE URRAO-ANTIOQUIA".			
VALOR INICIAL CONTRATO	20.953.000		
TOTAL ADICIONES	0		
VALOR TOTAL CONTRATO	20.953.000		
INFORMACION PRESUPUESTAL MUNICIPIO			

CDP	FECHA	VALOR	RP	FECHA	VALOR
00028	27/09/2025	20.953.000	00023	21/10/2025	20.953.000

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO

HASTA EL 30 DE DICIEMBRE Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DESIGNADO.

PRÓRROGAS

Durante la ejecución del contrato no se hizo otro sí.

SUSPENSIONES

No aplica

PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

En concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. "*Del plazo para la liquidación de los contratos*", el convenio objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:

- Fecha de finalización: 22 de diciembre 2025
- Plazo de liquidación bilateral: 4 MESES

En consecuencia, el plazo para llevar a cabo la liquidación del Contrato objeto de esta liquidación se extendió hasta el 20 de abril de 2026.

MODIFICACIONES

No aplica

GARANTÍAS

En el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Etnias, aportadas por parte del contratista así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor	Aprobación

SUPERVISOR FINAL

NOMBRE	Edwar Castillo Piedrahita	**CARGO**	Secretario.
DEPENDENCIA	Secretaria de Desarrollo Social y Etnias		

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO NRO. CSU-MU-442-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto las partes se encuentran dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA: El mencionado contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	**20.953.000**

VALOR ADICIONES	**0**
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	**20.953.000**
VALOR TOTAL CONTRATO	**20.953.000**
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	**20.951.196**
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	**20.951.196**
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA	**0**
VALOR NO PAGADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	**1.804**
VALOR NO EJECUTADO REINTEGRADO Y/O A REINTEGRAR	**1.804**

CLÁUSULA TERCERA: Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, los cuales obran en el expediente contractual.

CLÁUSULA CUARTA: El objeto y obligaciones del Contrato fueron ejecutadas por el contratista de manera definitiva y recibidas por el MUNICIPIO, a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final suscrito por la supervisión, (relacionar los documentos que apliquen para la liquidación del convenio/contrato), los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del MUNICIPIO, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el Supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el 20 de abril de 2026.

SANDRA MILENA MEJÍA OSORIO **R/L COMERCIALIZADORA PRACTIFRUVER SAS** **Contratista**	**EDWAR CASTILLO PIEDRAHITA** **Supervisor**

NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN
Alcalde Municipal

Proyectó: Rey Bariquidura – Enlace Indígena - Contratista

Aprobó: Edwar Castillo Piedrahita